



Entidad originadora:	<i>Departamento Nacional de Planeación</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>12/01/2021</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>"Por medio del cual se crea la Comisión de Revisión al proyecto de reforma del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente"</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011 establece como una de las funciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, entre otras, la de proponer al Gobierno Nacional las políticas públicas, planes, programas y normas en materia de contratación estatal, buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado y criterios de racionalización normativa, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización.

En desarrollo de la función anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente propuso al Gobierno nacional un proyecto de reforma al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

El proyecto de ley esta siendo estructurado a partir de un estudio realizado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, el cual se encuentra soportado en la información y data del sistema de contratación estatal y en el que se pudo evidenciar que resulta necesario, conveniente y oportuno como propósito de Estado, realizar una reforma estructural a todo el sistema de contratación y compras públicas, que tenga como finalidad la reactivación económica, la eficiencia y la celeridad administrativa, la optimización de recursos, la transparencia contractual, la seguridad jurídica, la unificación normativa y la incorporación de las nuevas tecnologías en un mercado imperfecto que constituye el quince por ciento (15%) del Producto Interno Bruto.

Así mismo, el proyecto indicado requiere ser revisado y socializado en lo pertinente con los organismos del Estado y partícipes del sistema de compras públicas, los servidores públicos, operadores jurídicos y la comunidad académica que intervienen en la actividad contractual de las entidades estatales, con la finalidad de complementar y perfeccionar su contenido.

Es por esto que se hace necesario crear una comisión de revisión al proyecto de reforma del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, de la cual hagan parte los actores que de manera directa inciden en la aplicación e interpretación de las normas jurídicas que se expiden en la materia, como lo son la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y el Consejo de Estado. Lo anterior, en atención a las funciones que constitucionalmente les asiste a cada uno de estos órganos del poder público.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Teniendo en cuenta los miembros que hacen parte de la Comisión de Revisión al proyecto de reforma al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los sujetos a los que va dirigido son:

- El Presidente del Consejo de Estado.
- El Presidente de la Sección Tercera del Consejo de Estado.
- Un Consejero de Estado escogido por la Sección Tercera del Consejo de Estado.



- Un Consejero de Estado escogido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.
- El Contralor General de la República o el Vicecontralor.
- El Procurador General de la Nación o el Viceprocurador.
- La Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El artículo 113 de la Constitución dispone que son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial y que si bien los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, estos colaboran armónicamente para la realización de sus fines. En línea con esto, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas competencias, con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales, razón por la cual deberán prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Adicionalmente, el artículo 200 de la Constitución Política establece que es función del Gobierno, en relación con el Congreso, la de concurrir a la formación de las leyes, presentando proyectos de ley por intermedio de los ministros.

Finalmente, el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 dispone que el Gobierno Nacional podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos.

En desarrollo de las funciones mencionadas, el Gobierno se encuentra revestido de la prerrogativa de crear esta comisión para revisar y construir el proyecto de ley que será presentado para consideración del Congreso de la República y por medio del cual se reforme el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Los artículos 113 y 200 de la Constitución política se encuentran vigentes. Así mismo, los artículos 6 y 45 de la Ley 489 de 1998 también se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Mediante la expedición del presente proyecto de decreto no se deroga ni se modifica ninguna norma dentro del ordenamiento jurídico.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

N/A.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. En



armonía con lo anterior, el artículo 209 de la Constitución Política establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En desarrollo del mandato constitucional de coordinación y colaboración, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas competencias con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales, razón por la cual deberán prestar su apoyo a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

En ese sentido, si bien es cierto que la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y el Consejo de Estado no hacen parte de la rama Ejecutiva del poder pública, en virtud del principio de coordinación y colaboración, pueden apoyar en el cumplimiento de sus funciones. Una experiencia idéntica que aglutinó a los mismos actores, fue la redacción del proyecto de ley *“Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones”*.

La invitación a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República para que hagan parte de la comisión de revisión al proyecto de reforma al Estatuto General de Contratación se debe a que los dos órganos ejercen funciones constitucionales y legales de control en materia de contratación estatal y compras públicas.

Por su parte, en lo que se refiere a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la invitación para revisar el Estatuto General de Contratación se debe a que actúa como cuerpo consultivo del Gobierno, por expresa disposición del artículo 237 de la Constitución. En desarrollo del anterior mandato, el artículo 112 de la Ley 1437 de 2011 establece como atribuciones de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado revisar o preparar a petición del Gobierno Nacional proyectos de ley, y realizar estudios sobre temas de interés para la Administración Pública que estime necesarios para proponer reformas normativas.

La invitación para la Sección Tercera del Consejo de Estado, obedece a que es a esta Sección a la que le corresponde conocer de las controversias de naturaleza contractual, según lo expresamente consagrado en el Acuerdo 080 del 12 de marzo de 2019, mediante el cual se expide el Reglamento Interno del Consejo de Estado.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La expedición del presente Proyecto de Decreto no tiene impacto económico. No genera gasto ni erogación alguna con cargo al Presupuesto General de la Nación, ni constituye una carga económica adicional para los actores del sistema de compra pública. Es por esto que el artículo 3 del proyecto de decreto establece de manera expresa que la conformación de la presente Comisión no crea ningún cargo ni empleo público y sus funciones serán académicas, honorarias y sin ningún tipo de remuneración para sus integrantes.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El presente Proyecto de Decreto no tiene impacto presupuestal.



6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

Para el presente Proyecto de Decreto no se genera impacto medioambiental ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro	

Aprobó:

[Versión preliminar]

JULIÁN AGUILAR ARIZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Departamento Nacional de Planeación

[Versión preliminar]

JOSÉ ANDRÉS OMEARA
Director General
Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente